CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. RAUL DE JESUS GONZÁLEZ VEGA Y QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "LA INSTITUCION" Y POR OTRA PARTE EL C. LIC. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ OLGUÍN, QUIEN PARA EFECTOS DE IDENTIFICACION, EN EL PRESENTE CONTRATO SERA DENOMINADO COMO "EL PRESTADOR" Y QUE SE REGIRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

## ANTECEDENTES:

- I.-Declara "LA INSTITUCION":
- a).- Ser un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en el Km. 6.5 de la Carretera Tamazunchale-San Martín, en el Municipio de Tamazunchale, S.L.P. b).- Que el funcionario que en su representación interviene en la celebración del presente contrato, se encuentra investido de las facultades legales suficientes para obligar y suscribir convenios en nombre del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P., de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno del decreto de creación, publicado en el periódico oficial del Estado el 17 de septiembre de 1998.
- II.- Por su parte, "EL PRESTADOR" declara:
- a).- Ser una persona física dedicada a la comercialización de servicios Publicitarios.
- b).- Que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales, teniendo como Registro federal de Contribuyentes MAOJ8202196N2 y como domicilio legal, el ubicado en la Calle Felipe Ángeles No. 34, Colonia los Naranjos, en el Municipio de Tamazunchale, S.L.P..

## CLAUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "EL PRESTADOR" se obliga a promover los servicios de la oferta educativa que brinda "LA INSTITUCION", mediante los servicios que se indican a continuación y, en el portal RADIODIGITAL, durante la vigencia del presente Contrato:

- a. La generación de 2 dos a 3 tres notas diariamente,
- b. La publicación de Banners de 360x140 en el lugar preferencial en el portal,
- c. La publicación de boletines,
- d. Cobertura en eventos,
- e. Menciones de noticias en programas y en la revista mensual impresa de "LA INSTITUCION".

, Just

SEGUNDA.- IMPORTE DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS: De conformidad con lo establecido por el artículo 2436 del Código Civil vigente en el Estado, las partes convienen que el importe de la retribución que "LA INSTITUCION" pagará al "PRESTADOR" con motivo de los servicios materia del presente contrato, será por la cantidad de \$3,500.88 (Tres mil quinientos pesos 88/100 M.N.) en forma mensual. Dicha cifra ya incluye el importe del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: El pago de la retribución precisada en la cláusula anterior, se realizara 10 días posteriores al inicio de cada servicio, es decir los primeros 10 días de cada mes de calendario. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria que se realice a la Cuenta del "PRESTADOR", registrada bajo la CLABE Interbancaria No. 12715011168049500, Cuenta No. 1116804950, de BBVA-BANCOMER. En todo caso, "EL PRESTADOR" se obliga a expedir en favor de "LA INSTITUCION" la correspondiente factura, que deberá cumplir los requisitos previstos en la legislación fiscal en vigor.

CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO: Las partes convienen en que el presente contrato es de naturaleza estrictamente Civil, en términos de lo establecido por los artículos 2436 a 2445 del Código Civil vigente en el Estado, por lo que no engendra relación laboral entre las partes contratantes y tampoco genera relación laboral alguna entre "LA INSTITUCION" y el personal que actualmente labora o llegue a laborar para "EL PRESTADOR" ni viceversa, ya que cada uno de ellos será responsable, en su respectiva esfera, de las obligaciones que la Ley Federal del Trabajo impone a los patrones.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia de 6 seis meses, comenzando a surtir sus efectos a partir del día 15 Quince de Febrero del año 2021 dos mil veintiuno y concluirá el día 15 quince de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

SEXTA.- JURISDICCIÓN: Las partes son conformes en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato serán competentes los tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que resulte, en razón del domicilio presente o futuro de los contratantes.

Leído que fue el presente Convenio y bien enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y firman para constancia, el día 15 Quince de

Febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

POR LA INSTITUCIÓN

RAUL DE JESUS **ØNZÁLEZ VEGA**  POR EL PRESTADOR:

JUAN ANTONIO MARTÍNEZ OLGUÍN